



Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 2105
RADICADO N° 2022-00325-00

1) Se incorpora al expediente el documento aportado por la apoderada de la parte demandante visible en el folio 7- anexo 0017 expediente principal; referente a la certificación de los activos de la Sociedad Magola Estrada S en Civil, prueba documental ordenada en el decreto de las pruebas del proceso (Ver acta 0012).

2) De otro lado, se allega solicitud por la misma apoderada visible en el folio 3 Ibídem, tendiente a que el despacho le envíe los oficios a su correo electrónico dirigidos a la DIAN y a BANCOLOMBIA, sin embargo, revisada la solicitud y conforme a lo ordenado en el decreto de las pruebas, **no es viable acceder a lo solicitado**, se remite a la profesional del derecho al contenido del acta de audiencia visible en el anexo 0012 del expediente, en donde la prueba tal como se ordenó, fue con la remisión del acta por parte de la Abogada a dichas entidades, ver:

Se ordena:

- *A Bancolombia SA, a fin de que certifique el monto actualizado de las sumas consignadas en CDT nro. 3468660, aperturado por la señora Ruth Estrada Arroyave identificada con CC 21.599.953. Se concede el termino de 5 días a la entidad para que emita respuesta al juzgado.*
- *A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian- a fin de que expida reporte de la información exógena del año gravable de la señora Ruth Estrada de Arroyave, identificada con CC 21.599.953. Se concede el termino de 5 días a la entidad para que emita respuesta al juzgado.*

La anterior información será remitida con la copia de la presente acta, conforme con el artículo 111 inciso 2° del CGP¹ por la apoderada de la parte demandante Dra. Inés Cecilia Otalvaro Cardona

(Subrayas y negrillas fuera del texto original).

¹ El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

RADICADO N° 2022-00325-00

3) Igualmente, en el numeral 4° del Auto Nro. 2064 del 17 de agosto del año en curso (Ver anexo 0016), el Juzgado ya le había expuesto a la apoderada la forma en que esta debía solicitar la información requerida. Por ende, se le requiere a la apoderada de la parte actora para que obre de conformidad a lo señalado en el decreto probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 33** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0068a77f512750546e4524c2d0e3980f52940bdb4bb03956599be73849622955**

Documento generado en 29/08/2023 01:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>